Circular 2/2025, de 26 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores

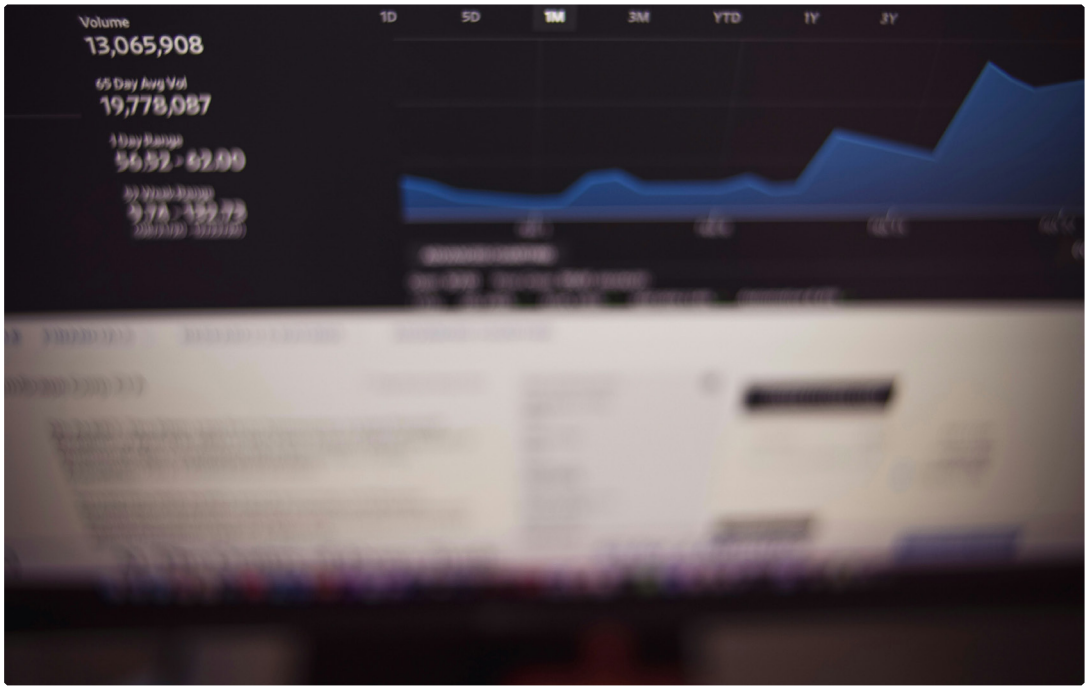

El pasado 24 de abril de 2025, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, CNMV) publicó la Circular 2/2025, por la que se modifican las Circulares 1/2021, de 25 de marzo, 1/2010, de 28 de julio, y 5/2009, de 25 de noviembre, de la CNMV. Como bien indica su nombre, tiene como objetivo modificar las Circulares anteriores para unificar y optimizar la presentación de la información sujeta a reporte periódico, actualizar los estándares de información reportada según las exigencias del Reglamento (EU) 2023/1114, de 31 de mayo de 2023, relativo a los mercados de criptoactivos y facilitar la supervisión por parte de la CNMV.

Esta nueva regulación afecta a empresas de servicios de inversión (ESI), empresas de asesoramiento financiero nacionales (EAFN), sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva (SGIIC) y de inversión colectiva de tipo cerrado (SGEIC), junto a los proveedores de servicios de criptoactivos (PSC).

A continuación, analizamos las novedades más relevantes derivadas de la publicación de esta nueva Circular 2/2025.

Modificación de la Circular 1/2021, de 25 de marzo, de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados financieros de las Empresas de Servicios de Inversión y sus grupos consolidables, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de tipo cerrado

Uno de los objetivos principales de la modificación es ampliar el ámbito de aplicación para incluir a dos nuevas categorías de entidades bajo supervisión de la CNMV: las **EAFN** y los **PSC**.

En concreto, la nueva norma regula las obligaciones relativas a la elaboración y remisión de sus cuentas anuales e incorpora los modelos de estados reservados que deberán presentar las **EAFN**. Además, queda modificada la Disposicional adicional segunda de la Circular 1/2021, de 25 de marzo, de tal manera que las EAFN que sean personas jurídicas quedan obligadas a remitir el informe de auditoría interna a la CNMV a través del servicio CIFRADOC, de acuerdo con lo dispuesto en la norma séptima de la Circular 1/2014, de 26 de febrero, de la CNMV.

En el caso de los **PSC**, aunque la remisión de las cuentas anuales y los estados reservados se realizará después de las solicitudes específicas emitidas por la CNMV, la Circular 2/2025 establece de forma anticipada los contenidos y posibles periodicidades de dichos estados, para que los PSC puedan disponer de la información necesaria y estén preparados para atender estos requerimientos cuando se produzcan.

Por otra parte, en el caso de las **ESI,** así como para los grupos consolidables de ESI, la nueva Circular 2/2025 busca aliviar la carga administrativa asociada al cumplimiento de las obligaciones de remisión de los estados reservados. Con este fin, se han introducido modificaciones tanto en los plazos como en la periodicidad de envío de determinados estados reservados, especialmente en relación con aquellas ESI que tienen la consideración de empresas pequeñas y no interconectadas[1] . En concreto, para las ESI de clase 1 y 2 se rebaja la periodicidad del envío de los estados M3 y M4, pasando a ser trimestrales en vez de mensuales. En cuanto a las ESI de clase 3, se rebaja la periodicidad del envío de los estados M1, M2, M3 y M4, que pasan a ser trimestrales en vez de mensuales. Asimismo, para todo tipo de ESI, el plazo máximo para la presentación de los estados reservados se amplía hasta el día 30 del mes siguiente al periodo de referencia. No obstante, cabe destacar que en el caso de que la CNMV incluya expresamente a la ESI en situación de seguimiento específico, ésta deberá presentar los estados reservados correspondientes al mes/trimestre/año con fecha límite el día 15 del mes siguiente a la fecha de referencia de la información, junto con el estado reservado M8 de seguimiento, que se remitirá a solicitud expresa de la CNMV.

En lo que respecta a las **empresas de asesoramiento financiero** (en adelante, EAF), la Circular 2/2025 suprime el estado SEAFI1 e introduce nuevas obligaciones de remisión de estados reservados. Esta modificación responde al objetivo de armonizar el régimen de supervisión aplicable a las EAF con el establecido para el resto de ESI, siguiendo en todo momento un criterio de proporcionalidad. En concreto, las EAF de clase 1 y 2 deberán enviar los estados reservados con su correspondiente periodicidad hasta el día 30 del mes siguiente al periodo de referencia. Respecto a las EAF de clase 3, el envío de los estados reservados se realizará con una periodicidad anual y, de igual manera, se enviarán hasta el día 30 del mes siguiente al periodo de referencia. No obstante, como excepción, se contempla el estado M8 que se enviará hasta el día 15 del mes siguiente, previa solicitud expresa de la CNMV.

Además, destacamos como novedad relevante la creación de un nuevo estado reservado de información sobre prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo (**estado BCFT1**). Este nuevo estado tiene carácter anual y deberá ser remitido por las **ESI** distintas de las EAF, los **PSC**[2] , así como las **SGIIC** y las **SGEIC**. Cabe mencionar que esta obligación no resulta aplicable a las EAF, ni a las entidades financieras autorizadas en otros estados de la Unión Europea, todo ello por razón de las actividades que realizan y el bajo riesgo que presentan para el blanqueo de capitales y/o la financiación del terrorismo.

Este nuevo estado reservado permitirá a la CNMV contar con información actualizada para poder evaluar el establecimiento de mecanismos de

1 Según la definición del artículo 12 del Reglamento (UE) 2019/2033, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, relativo a los requisitos prudenciales de las empresas de servicios de inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 1093/2010, (UE) 575/2013, (UE) 600/2014 y (UE) 806/2014.

2 En el caso de los PSC la remisión de este estado será obligatoria si ha habido alguna orden imperativa previa de la CNMV.

control interno, así como de políticas y procedimientos para detectar, evaluar y gestionar los riesgos en este ámbito. Para ello, el nuevo estado reservado BCFT1 incorporará datos relativos a:

- La estructura organizativa de la entidad para la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- La clasificación de los clientes según su riesgo de blanqueo de capitales y/o de financiación del terrorismo, indicando las posibles reclasificacionesproducidas durante el ejercicio de referencia. Asimismo, se deberá incluir el detalle sobre los mecanismos de alta a distancia.
- El detalle de los ingresos y retiradas realizadas por los clientes, identificando las vías utilizadas para cada operación, ya sea mediante dinero fiduciario, valores negociables o criptoactivos.
- Las comunicaciones por indicio realizadas al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC).
- Las acciones formativas impartidas a sus empleados, asegurando que cuenten con los conocimientos necesarios para identificar y gestionar adecuadamente los riesgos asociados.
- Datos de la autoevaluación del riesgo que contemple un análisis detallado del riesgo inherente de la entidad, las medidas de control y mitigación implementadas, así como el riesgo residual.

Este estado tiene periodicidad anual y deberá ser enviado a la CNMV, como parte de los estados reservados individuales, dentro de los 30 días siguientes al cierre del ejercicio de referencia. A efectos prácticos, la obligación de reportarlo empezará en el mes de enero de 2026 en referencia al ejercicio 2025.

Modificación de la Circular 1/2010, de 28 de julio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de información reservada de las entidades que prestan servicios de inversión

Se modifica la Circular 1/2010, de 28 de julio, con un doble objetivo. Por un lado, se establecen unos nuevos modelos de estados de información reservada para los **PSC**, que tendrán una periodicidad anual y se enviarán dentro de los dos primeros meses de cada año natural. Los primeros estados reservados T2, T7, T8, T9, T10 y T12 ajustados a los nuevos modelos, deberán presentarse, por primera vez, referidos al año 2025, antes del fin de febrero de 2026 y el reporte correspondiente al tercer trimestre de 2025 no deberá realizarse.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que las **ESI** pueden prestar servicios relacionados con criptoactivos, se han introducido los nuevos modelos de estados CR de información reservada para incluir datos relativos a dicha actividad, en su caso. A efectos prácticos, la primera comunicación será la referida a la actividad del año 2025 y los primeros estados CR tendrán que ser enviados antes del fin del mes de febrero de 2026.

De manera adicional, dado que las **SGIIC** y las **SGEIC** también pueden prestar servicios sobre criptoactivos, la CNMV les puede solicitar de manera imperativa que envíen la información correspondiente a través de los nuevos estados GCR. En este caso, a efectos prácticos, los primeros estados GCR tendrán que ser enviados antes del fin del mes de enero de 2026 referidos al año 2025.

Modificación de la Circular 5/2009, de 25 de noviembre, de la CNMV, que regula el Informe Anual del Auditor sobre Protección de Activos de Clientes

Se modifica por primera vez la Circular 5/2009, de 25 de noviembre, con el objetivo principal de adaptar el contenido del Informe Anual sobre Protección de Activos de Clientes de modo que se incluyan también aquellas revisiones realizadas por los auditores externos respecto de las actividades sobre criptoactivos.

Como segundo objetivo, la modificación amplía el ámbito subjetivo de la Circular 5/2009 para incluir a los **PSC y a las entidades de dinero electrónico**, siempre que estas últimas presten servicios relacionados con criptoactivos. En este contexto, los nuevos sujetos podrían estar obligadas a remitir a la CNMV el mencionado informe, previa orden imperativa y específica por parte del supervisor.

Las modificaciones anteriormente descritas serán aplicables a partir del 31 de diciembre de 2025. En cuando al primer Informe de Protección de Activos de Clientes con el nuevo formato, referido al ejercicio 2025, se remitirá con fecha límite el 31 de mayo de 2026.

Modificación del Régimen FOGAIN

Mediante la Disposición adicional tercera de la Circular 2/2025 se regula el nuevo esquema de intercambio de información entre las entidades adheridas al Fondo General de Garantía de Inversiones (FOGAIN) y su Sociedad Gestora. En concreto, las entidades adheridas al FOGAIN estarán obligadas a atender los requerimientos de información formulados por la Sociedad Gestora del FOGAIN con el fin de facilitar la recopilación de los datos necesarios para el cálculo de sus aportaciones al fondo. Con esta finalidad se ha introducido en los estados reservados de las ESI, SGIIC y SGEIC un nuevo estado F para recopilar, con una periodicidad anual, la información para el cálculo de aportaciones al FOGAIN. Dicho estado, deberá ser enviado antes del día 30 del mes siguiente al periodo de referencia.

Asimismo, los auditores externos deberán verificar que la información remitida es veraz y completa. Las conclusiones de dicha verificación deberán ser remitidas a la Sociedad Gestora del FOGAIN con carácter anual y, en todo caso, antes del 31 de mayo del ejercicio siguiente al del periodo de referencia.

Derogaciones adicionales

Según la Disposición derogatoria única de la Circular 2/2025, se deroga la Circular 1/2011, de 21 de enero, de la CNMV, sobre solvencia de las empresas de servicios de inversión y sus grupos consolidables.

La nueva Circular 2/2025 entra en vigor el 14 de mayo de 2025, a los 20 días naturales desde su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Para aquellas empresas que necesiten asesoramiento en la implementación de los cambios requeridos, es recomendable evaluar en detalle cada uno de los aspectos incluidos en la normativa y adoptar las medidas necesarias para garantizar su correcta aplicación.

Desde Aiblu, como siempre, estamos a su disposición para atenderles y ampliarles cualquier duda o información al respecto.

Más información en:

+34 944 244 014

+34 915 026 078

admin@aiblu.es